| | | |
|---|---|---|
| ***CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:*** | : | ***CPS-022-2025*** |
| ***CONTRATANTE*** | : | *MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT. 890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA* |
| ***CONTRATISTA*** | : | *NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S NIT. 901.723.912-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.053.832.326* |
| ***OBJETO*** | : | *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, ACOMPAÑAMIENTO EN ASUNTOS DE ALTA COMPLEJIDAD, Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.* |
| ***VALOR CONTRATADO*** | : | *VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($25.440.000)* |
| ***CDP NRO.*** | : | *101 DEL 28 DE ENERO DE 2025* |
| ***PLAZO DE EJECUCIÓN*** | : | *HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO* |
| ***LUGAR DE SUSCRIPCIÓN*** | : | *LA MERCED, CALDAS* |

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019[1] y Providencia de 30 de enero de 2020[2], de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.326 de Manizales, en representación legal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, de **NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S NIT. 901.723.912-3**, con domicilio en Manizales, Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32, numeral 3, de la Ley 80 de 1993, define los Contratos de Prestación de Servicios como "*(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*" **3.** Que en cuanto a la modalidad de Contratación Directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece, de forma categórica y clara, que: "*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h)Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de*

1 Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.

2 Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

*trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...)".* **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 "Contratación Directa" del Decreto 1082 de 2015, particularmente en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."* **5.** Que en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia se señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales; que, asimismo, el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. **6.** Que es así como el principio de Estado Unitario, a su vez, está limitado por el "Núcleo esencial" o contenido mínimo de la autonomía de las entidades territoriales, atribuido por el constituyente originario, el cual es irreductible e indisponible por las demás autoridades, así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional y local, como lo es el ejercicio de la acción contractual del Municipio. **7.** Que, mediante certificado emanado por la Secretaría de Gobierno de La Merced, Caldas, se certifica que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal suficiente, ni idóneo, ni especializado, para el desarrollo del objeto del presente contrato. **8.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá EL MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **9.** Que EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, la cual se encuentra prestado con la suscripción de presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que, en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **10.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores

públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **11.** Que para dar cumplimiento a lo anterior en la Administración Municipal es necesario desarrollar procesos de contratación de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y adelantar actuaciones y procedimientos administrativos que se requieren para el cumplimiento de las funciones asignadas al Municipio. **12.** Que la actividad jurídica al interior de toda entidad responde al principio de confianza y discrecionalidad entre el contratante y el abogado. Para el caso en particular de la Administración Pública, los asuntos de carácter jurídico y legal son de alta importancia al poder tener trascendencia hacia la órbita de la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal. **13.** Que se hace necesario garantizar la representación judicial del Municipio, así como el debido acompañamiento jurídico a todos los procesos de la Administración Municipal que así lo requieren, así como la asesoría integral en todas las áreas del Derecho, en especial Defensa Jurídica, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, sin olvidar Derecho Laboral, Derecho Tributario, entre otras que permean la Administración Pública; para blindar las actividades desplegadas por todos los funcionarios y colaboradores del Municipio. **14.** Que se requiere de Persona Jurídica legalmente constituida, cuyo objeto social contemple actividades jurídicas y judiciales, y experiencia en Asesoría Jurídica y Representación Judicial de Entidades Públicas, que fortalezca profesionalmente la Secretaría de Gobierno. **15.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la ley.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, ACOMPAÑAMIENTO EN ASUNTOS DE ALTA COMPLEJIDAD, Y DEFENSA JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1)** Asesorar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial. **2)** Elaborar conceptos jurídicos escritos que le sean solicitados. **3)** Revisar y ajustar jurídicamente los Proyectos de Acuerdo que por su incidencia jurídica requieran de asesoría. **4)** Revisar y ajustar jurídicamente los actos administrativos que se expidan desde el Despacho de la Alcaldesa, así como proyectar directamente los que por su complejidad se requiera. **5)** Prestar acompañamiento jurídico en el trámite de las respuestas a las solicitudes de alcance administrativo que realicen los entes de control. **6)** Proyectar las reclamaciones administrativas a las que deba acudir el Municipio en defensa de sus intereses. **7)** Coadyuvar en la repuesta a

reclamaciones administrativas que realicen funcionarios, colaboradores y todas aquellas personas que hayan tenido algún vínculo con el Municipio, cuando su complejidad lo amerite. **8)** Revisar en su contenido jurídico los estudios previos, las Invitaciones Públicas de Mínima Cuantía y las minutas de contrato en la modalidad de Contratación Directa, que por su complejidad se considere requieran esta revisión. **9)** Proyectar en su contenido jurídico los proyectos, pliegos de condiciones y minutas de contratos de los procesos contractuales que se deban adelantar en relación con las modalidades de Selección Abreviada de Menor Cuantía, Licitación Pública y Concurso de Méritos, previa revisión y ajuste jurídico de los estudios y documentos previos. **10)** Asesorar jurídicamente en las audiencias de asignación de riesgos, de puntaje, de apertura de ofertas y adjudicación del contrato y sancionatorias contractuales dentro de las modalidades de Selección Abreviada de Menor Cuantía, Licitación Pública y Concurso de Méritos, así como sancionatorias contractuales en todas las modalidades. **11)** Adelantar los procesos contractuales sancionatorios por incumplimiento parcial o total en la ejecución a los que haya lugar. **12)** Asesorar jurídicamente las etapas de los procesos contractuales (Precontractual-contractual-poscontractual), en los asuntos propios de cada etapa, y que por su complejidad resulte necesario. **13)** Representar judicialmente como apoderado del Municipio, en los procesos judiciales de naturaleza Contencioso-Administrativa, procesos laborales ordinarios o especiales, Acciones Populares o de Grupo y demás acciones judiciales que se adelanten en contra del Municipio. **14)** Representar judicialmente al Municipio ante las instancias, autoridades o Centros de Conciliación o Arbitraje competentes en materia de solución alternativa de conflictos. **15)** Representar judicialmente al Municipio en las conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales que se tramitan ante las Procuradurías Judiciales delegadas ante los Tribunales o Juzgados Administrativos en asuntos de esta materia. **16)** Monitorear los procesos judiciales en los cuales actúe como parte el Municipio. **17)** Asistir a todas las diligencias judiciales programadas por los Juzgados, Tribunales y Altas Cortes donde se tramite algún proceso donde un extremo procesal sea el Municipio. **18)** Asesorar en el trámite de las quejas que se presenten en contra de servidores públicos del Municipio. **19)** Acompañar al Despacho de la Alcaldesa en los procesos de policía que deba resolver en segunda instancia. **20)** Garantizar asesoría de manera telefónica y/o virtual en horas hábiles laborales sobre las consultas que se hagan. **21)** Garantizar la presencia física en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, de un abogado una vez por mes para atender las consultas, asesorar a los funcionarios y colaboradores de la Administración, y recopilar información. **22)** Las demás acciones que tenga relación con el objeto del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato y/o el ordenador del gasto. **B. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar de forma oportuna los aportes al Sistema Integral en Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la

materia. **2.** Entregar a la entidad estatal informe de actividades parciales, documentos, soportes y demás que demuestren la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de reproducir y/o divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del contrato el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **5.** Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**: El valor estimado del contrato es de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($25.440.000)** con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| NUMERO CDP | CODIGO | RUBRO PRESUPUESTAL | VALOR |
|---|---|---|---|
| 101 DEL 28 DE ENERO DE 2025 | 2.1.2.02.02.009.01 | SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES / SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES | $31.800.000 |

**CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales a la ejecución sucesiva del contrato, previa supervisión, de acuerdo con la entrega del informe, la factura, y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. El pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para proceder al pago el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y/o parafiscales y demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2025, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación requerida y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado, de conformidad con la Ley 1122 de 2007, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al

Supervisor del contrato, para la expedición de la Certificación de Cumplimiento y, en consecuencia, para el reconocimiento y pago de sus honorarios. Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes, el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento en tres (3) o más oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** El recaudo de las estampillas y otros se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 100.010.029 de diciembre 19 de 2014 -Estatuto Tributario Municipal-, Acuerdo No. 100.010.037 de 19 de diciembre de 2016, Acuerdo No. 100.010.021 de septiembre 1 de 2020, Acuerdo No. 100.010.002 de febrero 18 de 2024, Acuerdo No. 100.010.003 de febrero 18 de 2024 y Acuerdo No. 100.010.007 de febrero 29 de 2024. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*, para la ejecución del presente contrato no se requerirá garantía alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, el **MUNICIPIO** proferirá acto administrativo que así declare el incumplimiento y que prestará merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o para deducir de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable al **CONTRATISTA** en los términos aquí

señalados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio al **CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento deberá remitirse con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** con las pruebas que lo sustenten. **2)** Al **CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO**. **3)** Recibidos los descargos, la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte deL **CONTRATISTA. 4)** Si **EL MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos, a que haya lugar, de los pagos a favor del **CONTRATISTA,** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía, si esta tuviera lugar, y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y, en particular, por la siguiente: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** Las partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando, con ello, no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores

costos para **EL MUNICIPIO**, esta suspensión debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía, si esta tuviera lugar, para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: a) Por el incumplimiento del objeto contractual; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, será abordada, principalmente, por las partes, acudiendo a mecanismos de amigable composición y solución alternativa de conflictos como la transacción, amigable componedor o conciliación, previo a acudir a la jurisdicción. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y Registro Presupuestal del contrato. Para su ejecución, la suscripción de acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 2. Estudios y documentos previos como certificaciones, resoluciones y demás a que haya lugar. 3. Propuesta presentada por el Contratista acompañada de los requisitos previamente requeridos. 4. Los demás requeridos para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Dada la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades del Contratista por parte de la supervisión del mismo. Aun con lo anterior, de darse la ocurrencia de algún riesgo, el mismo será abordado de acuerdo a la matriz de riesgos previamente establecida en el documento de estudios previos, el cual se entiende incorporado al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS:** Los gastos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del

**CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, expedición del Registro Presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. En el caso en que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. ACEPTACION EN SECOP II:** Para todos los efectos, el presente contrato deberá ser aprobado por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, momento a partir del cual se entiende perfeccionado.

Dado en La Merced, Caldas.

**EL MUNICIPIO**

**YENI FERNANDA HENAO DAVILA**
**C.C. No. 1.088.284.011**
**Alcaldesa Municipal**

**EL CONTRATISTA**

**JAIME ANDRÉS NOVOA PACHECO**
**C. C. No. 1.053.832.326**
**Rep. Legal NOVOA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**
**NIT. 901.723.912-3**

**Proyectó:** Adriana Noreña
Abogada contratista
Sec. Gobierno